



RE

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202654001000042361

Ciudad, Armenia Quindio, tres (03) de agosto de 2026

Señor  
**JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA**  
calle 71ª sur número 17631  
Bogotá  
leongaviria0116@gmail.com

**ASUNTO:** Notificación de **Resolución 044** fechada 26 de agosto de 2026 “Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 044** fechada 26 de agosto de 2026 “Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”. La cual se anexa en cuatro (4) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**YENIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur  
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur  
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN REDAM N. 044**

**Armenia Quindío 25 de agosto del Dos Mil Veintiséis (2026)**

**DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**

**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: EVELIN LEON WALTEROS**

**EIMY NICOL LEON WALTEROS**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.017.062.699 - 1.017.062.572**

**HISTORIA DE ATENCION No: 1.017.062.699- 1.017.062.572**

**SIM No. 33741994- 33741993**

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

**ANTECEDENTES**

El día cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la señora MARIA HELENA LAMPREA RUGE; identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.209 de Bogotá DC en calidad de abuela materna y quien ostenta la custodia y cuidado personal, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de sus hijas NNA **EVELIN LEON WALTEROS** identificada con el registro civil número 1.017.062.699 expedido en Bogotá DC y **EIMY NICOL LEON WALTEROS** identificada con el registro civil numero 1.092.860.714 expedida en Bogotá DC; allegando copia del acta de conciliación parcial fechada del ocho (08) de julio de 2025 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar centro zonal armenia sur en la unidad caivas; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Maria Helena Lamprea Ruge identificada con CC No. 51.607.209, en calidad de abuelita materna y cuidadora de los NNA EIMY NIKOL y EVELYN LEON WALTEROS de 09 y 07 años, respectivamente, solicitando iniciar trámite de inscripción al REDAM al señor Jonny Alexander León Gaviria, papá de las NNA, por incumplimiento de la obligación alimentaria consignada en acta de conciliación del 2025."*

Mediante auto de tramite números 043 y 044 de fecha 06 de febrero de 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora MARIA HELENA LAMPREA RUGE mediante el oficio enviado radicado número 202654001000005651 fechado del 09 de febrero de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado con la correspondiente entrega por parte del correo.

Mediante radicado 202654400000014512 de fecha 19 de febrero de 2026, se allega la subsanación por parte de la señora MARIA HELENA LAMPREA RUGE, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

*Se presenta la señora Maria Helena Lamprea Ruge identificada con CC No. 51.607.209, en calidad de abuelita materna y cuidadora de los NNA EIMY NIKOL y EVELYN LEON WALTEROS de 09 y 07 años, respectivamente, solicitando iniciar trámite de inscripción al REDAM al señor Jonny Alexander León Gaviria, papá de las NNA, por incumplimiento de la obligación alimentaria consignada en acta de conciliación del 2025.*

*Se manifiesta en el oficio allegado: "Yo, Maria Helena Lamprea Ruge con cc # 51.607.209 soy abuela materna de las niñas quien tiene la custodia desde diciembre 23 del año 2025, otorgada por la defensora JENNY ROJAS MENDEZ.*

*Desde ese tiempo el papá no enviaba dinero hasta que se hizo un acuerdo Audiencia de Conciliación parcial con el papá de las niñas Eimy Nikol y Evelin león Walteros identificadas con T.I # 1017062572 Y 10017062699.*

*Para fijar cuota alimentaria dónde JONNY ALEXANDER LEÓN GAVIRIA, manifiesta que puede aportar un valor de \$ 900.000 mensuales a partir del 15 de julio del 2025, pagando quincenal \$450.000 y los 30 de cada mes. Y hasta el día de hoy no ha cumplido.*

*Únicamente ha dado el siguiente dinero:*

*SEPTIEMBRE 2025 \$ 500.000*

*OCTUBRE 13 2025 \$ 200.000 DISFRACES*

*DICIEMBRE 6 2025 \$ 500.000*

*ENERO 6 2026 # 400.000"*

*Se determina que adeuda parcialmente, una deuda de Dos millones de pesos (\$2.000.000) del año 2025 y del año 2026 enero adeuda \$500.000"*

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 056 y 057 del 27 de febrero del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor.

Se envía citación radicado bajo el número 202654001000010321 de fecha 27 de febrero del 2026 con destinatario el señor JONNY ALEXANDER LEÓN GAVIRIA, a través del correo electrónico certificado, a la dirección aportada por la peticionaria el cual [leongaviria0116@gmail.com](mailto:leongaviria0116@gmail.com) con fecha de citación para el día cuatro (04) de marzo de 2026 a las 03:00 de la tarde.

Se identifica por parte de la empresa de correos la entrega del documento enviado debidamente certificado y llegada la fecha y hora establecida no se hace presente el señor Leon Gaviria. Por lo anterior se envía notificación por aviso mediante radicado 202654001000015951 de fecha 27 de marzo del 2026, con acuse de recibido por parte de la Empresa de correo de servicios postales nacionales.

Por lo anterior y en garantía de derechos se oficia para ser notificado por aviso a través de la página del ICBF, en el caso de las NNA EVELIN LEON WALTEROS y EIMY NICOL LEON WALTEROS con fecha de publicación el 27 de marzo del 2026 y Desfijacion el 8 de abril de 2026, cumpliendo con el requisito de la debida notificación.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor Edwin Arley Botero Guiza, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él señor Edwin Arley Botero Guiza, se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada. En el cual manifiesta:



Bogotá, 27 de abril de 2026

Señora:

YENNIFFER MANTILLA GONZÁLEZ

Defensora de Familia

ICBF Regional Quindío – Centro Zonal Armenia Sur

E. S. D.

Referencia: Excusa por inasistencia y solicitud de audiencia virtual

Radicado No: 202654001000019911

Citado: JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA

Cordial saludo,

Yo, JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su despacho con el debido respeto para informar y justificar mi inasistencia a la citación presencial programada para el día de hoy, 27 de abril de 2026 a las 04:30 P.M., relacionada con el proceso de inscripción en el REDAM.

Mi inasistencia se debe exclusivamente a motivos de fuerza mayor derivados de mi actual situación económica. Debido a inestabilidad laboral reciente, no cuento con los recursos financieros necesarios para costear el traslado hacia la ciudad de Armenia. Por esta razón, solicito de manera respetuosa que se me permita participar en esta diligencia o en una nueva fecha a través de medios virtuales, garantizando así mi derecho a la defensa y contradicción.

Así mismo, presento ante usted los soportes (capturas de pantalla de Nequi y Daviplata) que demuestran mi voluntad de cumplimiento. Si bien por mi situación laboral actual no he podido cubrir la totalidad de la cuota alimentaria pactada, los documentos adjuntos evidencian que he realizado pagos parciales de acuerdo a mis capacidades económicas actuales, demostrando que no existe una intención de evadir la responsabilidad.

Agradezco de antemano su comprensión y quedo atento a sus instrucciones para la conexión virtual o el envío de información adicional.

Atentamente,

JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA

C.C. 1.012.418.004

Teléfono: 3214971903

Correo electrónico: leongaviria0116@gmail.com



[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



5:39

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Escanea este QR con Nequi para verificar tu envío al instante

Para  
Maria Lamprea

¿Cuánto?  
\$ 400.000,00

Numero Nequi  
310 298 0502

Fecha  
06 de enero de 2026 a las 05:39 p. m.

Referencia  
M12868510

¿De dónde salió la plata?  
Disponible

Listo

9:30

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Escanea este QR con Nequi para verificar tu envío al instante

Para  
Maria Lamprea

¿Cuánto?  
\$ 50 000,00

Numero Nequi  
310 298 0502

Fecha  
24 de febrero de 2026 a las 09:30 a. m.

Referencia  
M03419884

¿De dónde salió la plata?  
Disponible

Listo

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor de las NNA EVELIN LEON WALTEROS y EIMY NICOL LEON WALTEROS, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de las NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

| CON INCREMENTO IPC |            |            |                |                  |                  |                   |                        |                         |                   |                          |  |
|--------------------|------------|------------|----------------|------------------|------------------|-------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|--------------------------|--|
| Año                | MES        | CUOTA      | INCREMENTO IPC | VALOR INCREMENTO | PAGOS REPORTADOS | VALOR DEL CAPITAL | LIQUIDACION DE CAPITAL | VALOR INTERES MORATORIO | INTERES MORATORIO | TOTAL                    |  |
| 2025               | mayo       | \$ 0       | 5,20%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 0              | \$ 0                   | 0,50%                   | \$ 0,00           | \$ 0                     |  |
| 2025               | junio      | \$ 0       | 5,20%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 0              | \$ 0                   | 0,50%                   | \$ 0,00           | \$ 0                     |  |
| 2025               | julio      | \$ 900.000 | 5,20%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 900.000        | \$ 900.000             | 0,50%                   | \$ 4.500,00       | \$ 904.500               |  |
| 2025               | agosto     | \$ 900.000 | 5,20%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 900.000        | \$ 1.800.000           | 0,50%                   | \$ 9.000,00       | \$ 1.813.500             |  |
| 2025               | septiembre | \$ 900.000 | 5,20%          | \$ 0             | \$ 500.000       | \$ 400.000        | \$ 2.200.000           | 0,50%                   | \$ 11.000,00      | \$ 2.224.500             |  |
| 2025               | octubre    | \$ 900.000 | 5,20%          | \$ 0             | \$ 200.000       | \$ 700.000        | \$ 2.900.000           | 0,50%                   | \$ 14.500,00      | \$ 2.939.000             |  |
| 2025               | noviembre  | \$ 900.000 | 5,20%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 900.000        | \$ 3.800.000           | 0,50%                   | \$ 19.000,00      | \$ 3.858.000             |  |
| 2025               | diciembre  | \$ 900.000 | 5,10%          | \$ 45.900        | \$ 500.000       | \$ 400.000        | \$ 4.200.000           | 0,50%                   | \$ 21.000,00      | \$ 4.279.000             |  |
| 2026               | enero      | \$ 945.900 | 5,10%          | \$ 0             | \$ 400.000       | \$ 545.900        | \$ 4.745.900           | 0,50%                   | \$ 23.729,50      | \$ 4.848.630             |  |
| 2026               | febrero    | \$ 945.900 | 5,10%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 945.900        | \$ 5.691.800           | 0,50%                   | \$ 28.459,00      | \$ 5.822.989             |  |
| 2026               | marzo      | \$ 945.900 | 5,10%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 945.900        | \$ 6.637.700           | 0,50%                   | \$ 33.188,50      | \$ 6.802.077             |  |
| 2026               | abril      | \$ 945.900 | 5,10%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 945.900        | \$ 7.583.600           | 0,50%                   | \$ 37.918,00      | \$ 7.785.895             |  |
| 2026               | mayo       | \$ 945.900 | 5,10%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 945.900        | \$ 8.529.500           | 0,50%                   | \$ 42.647,50      | \$ 8.774.443             |  |
| 2026               | junio      | \$ 945.900 | 5,10%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 945.900        | \$ 9.475.400           | 0,50%                   | \$ 47.377,00      | \$ 9.767.720             |  |
| 2026               | julio      | \$ 945.901 | 5,10%          | \$ 0             | \$ 0             | \$ 945.901        | \$ 10.421.301          | 0,50%                   | \$ 52.106,51      | \$ 10.765.727            |  |
|                    |            |            |                |                  |                  |                   |                        |                         |                   | TOTAL CON INCREMENTO IPC |  |

## **CONSIDERACIONES**

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes. "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

**[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)**

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

### **CASO CONCRETO**

La señora la señora MARIA HELENA LAMPREA RUGE; identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.209 de Bogotá DC en calidad de abuela materna y quien ostenta la custodia y cuidado personal, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación parcial fechada del ocho (08) de julio de 2025 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar centro zonal armenia sur en la unidad CAIVAS, el señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC, ha incumplido con sus obligaciones parcialmente de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción del acta de conciliación; incurriendo en el incumplimiento de quince (15) cuotas que corresponden a los alimentos, en favor de las NNA EVELIN LEON WALTEROS y EIMY NICOL LEON WALTEROS, en meses de mayo del 2025 al mes de julio de 2026, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.765.727)., para lo cual consta en la liquidación realizada.**

Respecto a lo valorado; en sana critica con la prueba allegada por la señora MARIA HELENA LAMPREA RUGE y vencido el término legal y con la respectiva respuesta al traslado del señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con las NNA EVELIN LEON WALTEROS y EIMY NICOL LEON WALTEROS; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de las NNA EVELIN LEON WALTEROS y EIMY NICOL LEON WALTEROS; por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijas EVELIN LEON WALTEROS y EIMY NICOL LEON WALTEROS; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes del mes de mayo de 2025 al mes de julio de 2026, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.765.727)**, los cuales corresponden a Quince (15) cuotas que corresponden a los alimentos e intereses.

**SEGUNDO:** Establecer que el deudor alimentario moroso al señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

**TERCERO:** Establecer que el deudor alimentario moroso al señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

**CUARTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso al señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

**QUINTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso al señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

**SEXTO:** Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

**SÉPTIMO:** Indicar a la señora MARIA HELENA LAMPREA RUGE; en calidad de abuela materna en calidad de custodia de las NNA KAREN JULIETH BOTERO RESTREPO y HELLEN HELIANA BOTERO RESTREPO que no requerirá la autorización del padre de sus nietas el señor al señor JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA identificado con la C.C. No. 1.012.418.004 expedida en Bogotá DC contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor, pero si el respectivo permiso por parte de la señora YULEISY HELENA WALTEROS LAMPREA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.477.145 de Bogotá DC en calidad de madre, **OFICIESE.**

**OCTAVO: ADVERTIR** A los señores MARIA HELENA LAMPREA RUGE y JONNY ALEXANDER LEON GAVIRIA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Regional Quindío**

**Centro zonal Armenia Sur**

**Defensoría de familia 15**



La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

**NOVENO: Advertir** a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

**DECIMO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

**DECIMO PRIMERO:** Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
Defensora de Familia

**NOTIFICADO:**

**MARIA HELENA LAMPREA RUGE**  
**CC 51.607.209 DE BOGOTA DC**  
**Abuela materna**

**MANIFIESTA NO INTERPONER NINGUN RECURSO**

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

**www.icbf.gov.co**

@icbfcolumbiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolumbiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080